

INFORME SECRETARIAL. Manizales, 09 de noviembre de 2020. Paso a despacho del señor Juez informando que mediante auto del 27 de octubre del año en curso, se inadmitió la presente demanda, dicho auto fue notificado por estado electrónico del 28/10/2020 el término para subsanar los defectos enunciados corrió los días, 29 y 30 DE octubre, 03, 04 y 05 de noviembre de 2020, la parte demandante presentó escrito corrigiendo la demanda en tiempo hábil para ello. Paso a despacho para resolver hoy 09 de noviembre de 2020.



LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
SECRETARIA

Rdo.2020-00242
Interlocutorio 0674
(R)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte

Se encuentra a Despacho la presente demanda de VARIACIÓN DE VISITAS, promovida a través de apoderada de confianza por el señor **GIAN DURI LENDI VILLEGAS**, en contra de JULIANA JARAMILLO OCHOA, en relación con la menor BRUNNA LENDI JARAMILLO, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

Estudiado el escrito de demanda, y sus anexos, y a pesar que la audiencia celebrada entre las partes, para agotar el requisito de procedibilidad, presenta varias anomalías, entre las cuales se encuentra que en la misma se consignó que dicha audiencia se declaraba fallida,

para el proceso de regulación de visitas, cuando lo correcto era la audiencia de modificación o variación de visitas, igualmente se nota que la fecha en que fue realizada la misma difiere, pues en su encabezado indica que esta fue llevada a cabo en el año 2018, mientras que en la parte resolutive se consigna como año el 2019, sin embargo este Judicial en procura de la defensa de los niños, niñas y adolescentes, y para no entorpecer el derecho al acceso a la administración de justicia, entenderá que lo que desearon las partes en dicha audiencia era la de modificar las visitas a favor de la menor BRUNNA, y que la fecha de realización de dicha audiencia fue en el año 2019, y no en el 2018 como quedó plasmado en el encabezado de la misma, por tales razones expuestas y a pesar de los errores encontrados en la misma, ha de indicarse que, la presente demanda reúne los requisitos previstos en los Arts. 82 y ss del C. G. del P, en concordancia con los artículos 390 y ss, ibidem, y del artículo 6 de decreto 806 de 2020, el despacho LA ADMITIRÁ.

Frente a la medida cautelar deprecada por la apoderada de la accionante, ha de indicarse que la misma será denegada, pues una vez observada el acta de conciliación allegada con la presente demanda, se evidencia que las reguladas en la misma están acordes y responde efectivamente a los derechos de la menor, pero lo que sí se hará es, instar al demandante para que haga cumplir dicho acuerdo ante las entidades competentes, y a la demandada se requerirá para que no entorpezca los derechos de su hija a ver a su padre, esto mientras se resuelve el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

1º. **ADMITIR** la demanda de REGULACIÓN DE VISITAS, promovida a través de apoderada de confianza por el señor **GIAN DURI LENDI VILLEGAS**, en contra de JULIANA JARAMILLO OCHOA, en relación con la menor BRUNNA LENDI JARAMILLO, por los motivos expuestos.

2º. Désele a la demanda el trámite indicado en los Arts. 390 y ss. del C. General del Proceso.

3º. Notifíquese este auto por el correo electrónico denunciado como de la demandada, o de manera personal a la dirección aportada, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez días, (Art. 391, inciso 4 CGP), haciéndole además entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste, esto en la forma establecida en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4º. DENEGAR, la medida, provisional decretada, esto de acuerdo a lo motivado.

Parágrafo: No obstante lo anterior se insta al demandante para que haga cumplir dicho acuerdo ante las entidades competentes, a fin de que haga cumplir el acuerdo celebrado entre las partes, en relación con las visitas de la menor, ante las autoridades competentes. A la demandada se requiere para que no entorpezca los derechos de su hija a ver a su padre

5º. Se RECONOCE amplia y suficiente personería a la Dra. JULIANA GALLEGO JARAMILLO, abogada para que represente al actor, esto de acuerdo al poder debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pedro Antonio Montoya Jaramillo', written over a circular stamp or seal.

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Notificado el anterior auto por Estado
Nro _____ Hoy _____ del mes de
_____ del año 2020.

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
Secretaria

NOTIFICACION PERSONAL: En la fecha _____ de 2020 notifico el contenido del auto anterior a la señora Defensora de Familia y al señor Procurador 15 Judicial en Asuntos de Familia.

DRA. OLGA CLEMENCIA MORENO RUÍZ
DEFENSORA DE FAMILIA
NOTIFICADA

DR. GERMÁN MÁRQUEZ HERRERA
PROCURADOR 15 JUDICIAL DE FAMILIA
NOTIFICADO

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
SECRETARIA

Interlocutorio No. 516
Rdo No. 2016-00319

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, cinco de agosto de dos mil dieciséis

Se encuentra a Despacho la presente demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, incoada a través de apoderado judicial por el señor DIEGO ALEJANDRO MURILLO OROZCO en contra de ISBENHEILEEN ANACONA LEZAMA, en representación de los menores SANTIAGO y SEBASTIÁN MURILLO ANACONA, la cual por reunir los requisitos previstos en los Arts. 82 y ss. del C. G. del P, en concordancia con los artículos 390 y ss ibidem, el despacho LA ADMITIRÁ.-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia

de Manizales Caldas,

RESUELVE:

1º. **ADMITIR** la demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, incoada a través de apoderado judicial por el señor DIEGO ALEJANDRO MURILLO OROZCO en contra de ISBENHEILEEN ANACONA LEZAMA, en representación de los menores SANTIAGO y SEBASTIÁN MURILLO ANACONA, por los motivos expuestos.

2º. Désele a la demanda el trámite indicado en los Arts. 390 y ss. del C. General del Proceso.

3º. Notifíquese este auto a la demandada y córrasele traslado por el término de diez días, (Art. 391, INCISO 4 DEL CGP), previa entrega de copia de la demanda y sus anexos.

4º. SE RECONOCE amplia y suficiente personería al Dr. DIEGO ARMANDO GÓMEZ ESPINOSA, abogado titulado, para que represente al demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
J U E Z

NMMR

<p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA Notificado el anterior auto por Estado Nro _____ Hoy _____ del mes de _____ del año 2016.</p> <p>LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ Secretaria</p>

NOTIFICACION: En la fecha notifico el auto anterior a la señora Defensora y Procuradora de Familia

DEFENSORA DE FAMILIA
NOTIFICADA

PROCURADORA DE FAMILIA
NOTIFICADA

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
SECRETARIA

Interlocutorio No. 532

Rdo No. 2015-00284

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, veintitrés de junio de dos mil quince

Se encuentra a Despacho la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, incoada por la señora YESICA PAOLA BAÑOL LÓPEZ, en representación de los menores ISABELLA y JUAN ESTEBAN BUSTOS BAÑOL en contra de JHON SEBASTIAN BUSTOS LONDOÑO, la cual por reunir los requisitos previstos en los Arts. 75 y ss. del C. de P. Civil, en concordancia con los artículos 133 y ss, del Código del Menor, el despacho LA ADMITIRÁ.-

Se fijarán como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del señor JHON SEBASTIAN BUSTOS LONDOÑO, y a favor de los menores ISABELLA y JUAN ESTEBAN BUSTOS BAÑOL, en cuantía del 35% del sueldo mensual del demandado, e igual porcentaje 35% de las primas legales y extralegales y cualquier otro emolumento que llegare a percibir en su trabajo, incluido el 35% de cesantías por liquidación parcial o definitiva, las cuales serán tenidas como garantía para el pago de cuotas futuras, dineros que deberán ser descontados por el pagador y consignados dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia a nombre de la demandante.

Así mismo, se decreta la prohibición de salir del país del demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

1º. **ADMITIR** la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, incoada por la señora YESICA PAOLA BAÑOL LÓPEZ, en representación de los menores ISABELLA y JUAN ESTEBAN BUSTOS BAÑOL en contra de JHON SEBASTIAN BUSTOS LONDOÑO, por los motivos expuestos.

2º. Désele a la demanda el trámite indicado en los Arts. 133 y ss. del C. del Menor.

3º. Se fijan como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del señor JHON SEBASTIAN BUSTOS LONDOÑO, y a favor de los menores ISABELLA y JUAN ESTEBAN BUSTOS BAÑOL, en cuantía del 35% del sueldo mensual del demandado, e igual porcentaje 35% de las primas legales y extralegales y cualquier otro emolumento que llegare a percibir en su trabajo, incluido el 35% de cesantías por liquidación parcial o definitiva, las cuales serán tenidas como garantía para el pago de cuotas futuras, dineros que deberán ser descontados por el pagador y consignados dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia a nombre de la demandante.

4º. Líbrese oficio al pagador del demandado comunicándosele lo decidido, y para que informe cual es el monto total del sueldo mensual del demandado y el monto de las prestaciones sociales legales y extralegales a que tenga derecho y qué descuentos de ley se le efectúan.

5º. En cumplimiento a lo dispuesto por el art. 148 del C. Del Menor, se prohíbe la salida del país al SEÑOR BUSTOS LONDOÑO, sin que antes preste caución que garantice el cumplimiento de las obligaciones alimentarias impuestas. Líbrese el oficio correspondiente con destino a la SIJIN.

6º. Notifíquese este auto al demandado y córrasele

traslado de la demanda por el término de cuatro (4) días previa entrega de copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

J U E Z

NMMR

<p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA Notificado el anterior auto por Estado Nro _____ Hoy _____ del mes de _____ del año 2015.</p> <p>LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ Secretaria</p>

NOTIFICACION: En la fecha notifico el auto anterior a la señora Defensora y Procuradora de Familia

DEFENSORA DE FAMILIA
NOTIFICADA

PROCURADORA DE FAMILIA
NOTIFICADA

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA: Mayo 27 de 2015. En la fecha se deja constancia que el término para que la actora subsanara la demanda venció el 26 de los corrientes, habiendo la misma presentado escrito de corrección en tiempo oportuno para ello.

**LELIE VIVIAN CARDONA GOMEZ
SECRETARIA**

Interlocutorio No. 452

Rdo No. 2015-00221

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, veintisiete de mayo de dos mil quince

Se encuentra a Despacho la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, incoada a través de apoderado judicial, por la señora LUZ NERY AGUDELO ORTIZ, en representación de los menores MARIA CAMILA y JONATAN DAVID AGUDELO MARTINEZ en contra de LUIS FERNANDO MARTÍNEZ HERNANDEZ, la cual por reunir los requisitos previstos en los Arts. 75 y ss. del C. de P. Civil, en concordancia con los artículos 133 y ss, del Código del Menor, el despacho LA ADMITIRÁ.-

Se fijarán como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del señor LUIS FERNANDO MARTÍNEZ HERNANDEZ, y a favor de los menores MARIA CAMILA y JONATAN DAVID AGUDELO MARTINEZ, en cuantía del 35% del sueldo mensual del demandado, e igual porcentaje 35% de las primas legales y extralegales y cualquier otro emolumento que llegare a percibir en su trabajo, incluido el 35% de cesantías por liquidación parcial o definitiva, las cuales serán tenidas como garantía para el pago de cuotas futuras, dineros que deberán ser descontados por el pagador y consignados dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia a nombre de la demandante.

Así mismo, se decreta la prohibición de salir del país del

demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

1º. **ADMITIR** la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, incoada a través de apoderado judicial, por la señora LUZ NERY AGUDELO ORTIZ, en representación de los menores MARIA CAMILA y JONATAN DAVID AGUDELO MARTINEZ en contra de LUIS FERNANDO MARTÍNEZ HERNANDEZ, por los motivos expuestos.

2º. Désele a la demanda el trámite indicado en los Arts. 133 y ss. del C. del Menor.

3º. Se fijan como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del señor LUIS FERNANDO MARTÍNEZ HERNANDEZ, y a favor de los menores MARIA CAMILA y JONATAN DAVID AGUDELO MARTINEZ, en cuantía del 35% del sueldo mensual del demandado, e igual porcentaje 35% de las primas legales y extralegales y cualquier otro emolumento que llegare a percibir en su trabajo, incluido el 35% de cesantías por liquidación parcial o definitiva, las cuales serán tenidas como garantía para el pago de cuotas futuras, dineros que deberán ser descontados por el pagador y consignados dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia a nombre de la demandante.

4º. Líbrese oficio al pagador del demandado comunicándosele lo decidido, y para que informe cual es el monto total del sueldo mensual del demandado y el monto de las prestaciones sociales legales y extralegales a que tenga derecho y qué descuentos de ley se le efectúan.

5°. En cumplimiento a lo dispuesto por el art. 148 del C. Del Menor, se prohíbe la salida del país al señor MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, sin que antes preste caución que garantice el cumplimiento de las obligaciones alimentarias impuestas. Líbrese el oficio correspondiente con destino a la SIJIN.

6°. Notifíquese este auto al demandado y córrasele traslado de la demanda por el término de cuatro (4) días previa entrega de copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

J U E Z

NMMR

<p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA Notificado el anterior auto por Estado Nro _____ Hoy _____ del mes de _____ del año 2015.</p> <p>LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ Secretaria</p>

NOTIFICACION: En la fecha notifico el auto anterior a la señora Defensora y Procuradora de Familia

DEFENSORA DE FAMILIA
NOTIFICADA

PROCURADORA DE FAMILIA
NOTIFICADA

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
SECRETARIA

Interlocutorio No. 085
Rdo. No. 2015-00050

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, cinco de febrero de dos mil quince

Se encuentra a Despacho la presente demanda de
ALIMENTOS PARA MENORES, promovida a través de apoderado por la

señora MARÍA JOSÉ VIVAS GAVIRIA, en representación del menor JUAN JOSÉ RAMÍREZ VIVAS, en contra del señor JULIAN ALBERTO RAMÍREZ MARÍN, para resolver sobre su admisibilidad.

Revisada la demanda y sus anexos y la corrección de la misma, se observa que reúne los requisitos previstos en los Arts. 75 y ss. del C. de P. Civil, en concordancia con los artículos 133 y ss, del Código del Menor.-

Solicita que se condene al demandado al pago de alimentos en cuantía del 50% de los ingresos laborales, prestaciones legales y extralegales, bonificaciones, sobresueldos, cesantías e indemnizaciones, etc, que devenga el demandado.

Con la demanda se allegó el registro civil de nacimiento del menor JUAN JOSÉ y el de matrimonio de las partes, con lo que se demuestra el vínculo de parentesco con el demandado.

Se fijarán como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del señor JULIAN ALBERTO RAMÍREZ MARÍN, y a favor del menor JUAN JOSE RAMÍREZ VIVAS, en cuantía del 25% del sueldo mensual del demandado, e igual porcentaje 25% de las primas legales y extralegales y cualquier otro emolumento que llegare a percibir en su trabajo, incluido el 25% de cesantías por liquidación parcial o definitiva, las cuales serán tenidas como garantía para el pago de cuotas futuras, dineros que deberán ser descontados por el pagador y consignados dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia a nombre de la demandante.

Así mismo, se decreta la prohibición de salir del país del demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

1º. **ADMITIR** la demanda de ALIMENTOS PARA MENORES, promovida a través de apoderado por la señora MARÍA JOSÉ VIVAS GAVIRIA, en representación del menor JUAN JOSÉ RAMÍREZ VIVAS, en contra del señor JULIAN ALBERTO RAMÍREZ MARÍN, por los motivos expuestos.

2º. Désele a la demanda el trámite indicado en los Arts. 133 y ss. del C. del Menor.

3º. Se fijan como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del señor JULIAN ALBERTO RAMÍREZ MARÍN, y a favor del menor JUAN JOSE RAMÍREZ VIVAS, en cuantía del 25% del sueldo mensual del demandado, e igual porcentaje 25% de las primas legales y extralegales y cualquier otro emolumento que llegare a percibir en su trabajo, incluido el 25% de cesantías por liquidación parcial o definitiva, las cuales serán tenidas como garantía para el pago de cuotas futuras, dineros que deberán ser descontados por el pagador y consignados dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia a nombre de la demandante.

4º. Líbrese oficio al pagador del demandado comunicándosele lo decidido, y para que informe cual es el monto total del sueldo mensual del demandado y el monto de las prestaciones sociales legales y extralegales a que tenga derecho y qué descuentos de ley se le efectúan.

5º. En cumplimiento a lo dispuesto por el art. 148 del C. Del Menor, se prohíbe la salida del país al señor JULIAN ALBERTO RAMÍREZ MARIN, sin que antes preste caución que garantice el cumplimiento de las obligaciones alimentarias impuestas. Líbrese el oficio correspondiente con destino a la SIJIN.

6º. Notifíquese este auto al demandado y córrasele traslado de la demanda por el término de cuatro (4) días previa entrega de

copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

J U E Z

NMMR

<p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA Notificado el anterior auto por Estado Nro_____ Hoy _____del mes de _____del año 2014.</p> <p>LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ Secretaria</p>
--

NOTIFICACION: En la fecha notifico el auto anterior a la señora Defensora y Procuradora de Familia

DEFENSORA DE FAMILIA
NOTIFICADA

PROCURADORA DE FAMILIA
NOTIFICADA

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
SECRETARIA

Interlocutorio No. 1153
Rdo. No. 2014-00605

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, quince de diciembre de dos mil catorce

Se encuentra a Despacho la presente demanda de ALIMENTOS PARA MENORES, promovida a través de apoderado por la señora SANDRA LORENA PINILLA RODRÍGUEZ, en representación del menor MATIAS HERRERA PINILLA, en contra del señor OSCAR DANIEL HERRERA GIRALDO, para resolver sobre su admisibilidad.

Revisada la demanda y sus anexos y la corrección de la misma, se observa que reúne los requisitos previstos en los Arts. 75 y ss. del C. de P. Civil, en concordancia con los artículos 133 y ss, del Código del Menor.-

Solicita que se condene al demandado al pago de alimentos en cuantía del 50% de los ingresos laborales, prestaciones legales y extralegales, bonificaciones, sobresueldos, cesantías e indemnizaciones,

etc, que devenga el demandado.

Con la demanda se allegó el registro civil de nacimiento del menor MATIAS HERRERA PINILLA, con lo que se demuestra el vínculo de parentesco con el demandado.

Se fijarán como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del señor OSCAR DANIEL HERRERA GIRALDO, y a favor del menor MATIAS HERRERA PINILLA, en cuantía del 25% del sueldo mensual del demandado, e igual porcentaje 25% de las primas legales y extralegales y cualquier otro emolumento que llegare a percibir en su trabajo, incluido el 25% de cesantías por liquidación parcial o definitiva, las cuales serán tenidas como garantía para el pago de cuotas futuras, dineros que deberán ser descontados por el pagador y consignados dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia a nombre de la señora SANDRA LORENA PINILLA.

Así mismo, se decreta la prohibición de salir del país del demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

1º. **ADMITIR** la demanda de ALIMENTOS PARA MENORES, promovida a través de apoderado por la señora SANDRA LORENA PINILLA RODRÍGUEZ, en representación del menor MATIAS HERRERA PINILLA, en contra del señor OSCAR DANIEL HERRERA GIRALDO, por los motivos expuestos.

2º. Désele a la demanda el trámite indicado en los Arts. 133 y ss. del C. del Menor.

3°. Se fijan alimentos provisionales a cargo del señor a cargo del señor OSCAR DANIEL HERRERA GIRALDO, y a favor del menor MATIAS HERRERA PINILLA, en cuantía del 25% del sueldo mensual del demandado, e igual porcentaje 25% de las primas legales y extralegales y cualquier otro emolumento que llegare a percibir en su trabajo, incluido el 25% de cesantías por liquidación parcial o definitiva, las cuales serán tenidas como garantía para el pago de cuotas futuras, dineros que deberán ser descontados por el pagador y consignados dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia a nombre de la señora SANDRA LORENA PINILLA

4°. Líbrese oficio al pagador del demandado comunicándosele lo decidido, y para que informe cual es el monto total del sueldo mensual del demandado y el monto de las prestaciones sociales legales y extralegales a que tenga derecho y qué descuentos de ley se le efectúan.

5°. En cumplimiento a lo dispuesto por el art. 148 del C. Del Menor, se prohíbe la salida del país al señor OSCAR DANIEL HERRERA GIRALDO, sin que antes preste caución que garantice el cumplimiento de las obligaciones alimentarias impuestas. Líbrese el oficio correspondiente con destino a la SIJIN.

6°. Notifíquese este auto al demandado y córrasele traslado de la demanda por el término de cuatro (4) días previa entrega de copia de la demanda y sus anexos.

7°. SE RECONOCE amplia y suficiente personería al Dr. JAIME EDUARDO OSPINA SÁNCHEZ. Abogado titulado, para que represente a la demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

J U E Z

NMMR

<p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA Notificado el anterior auto por Estado Nro _____ Hoy _____ del mes de _____ del año 2014.</p> <p>LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ Secretaria</p>

NOTIFICACION: En la fecha notifico el auto anterior a la señora Defensora y Procuradora de Familia

DEFENSORA DE FAMILIA
NOTIFICADA

PROCURADORA DE FAMILIA
NOTIFICADA

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
SECRETARIA

